



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190022900

DEMANDANTE SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. "SESPER S.A.S."

DEMANDADO VERONA INTERNACIONAL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. "SESPER S.A.S." contra la sociedad VERONA INTERNACIONAL S.A.S., en la cual el curador Ad-Litem no presentó contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190022900
DEMANDANTE SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. "SESPER S.A.S."
DEMANDADO VERONA INTERNACIONAL S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 22 de mayo de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. "SESPER S.A.S." contra la sociedad VERONA INTERNACIONAL S.A.S., por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$26.033.445), por concepto de facturas, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 10 de julio de 2019, la sociedad SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. "SESPER S.A.S." notificó a la sociedad VERONA INTERNACIONAL S.A.S., en la dirección física kilómetro 1 vía Galapa No. 50-120 de Barranquilla, determinándose por parte de la empresa de mensajería 472, que no residían o laboraban, por lo que solicitó se ordenara el emplazamiento y luego de haberse surtido, se nombró como curador Ad-Litem al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien fue notificado el 28 de febrero de 2022, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-Litem.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 22 de mayo de 2019.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.041.338), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018fd435a4573880050071568467e8c8ac1080ac966c620c09602157deb87cd3**

Documento generado en 16/11/2022 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>